JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	**2019-456**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LEIDI PATRICIA PASTRANA CALDERON**
DEMANDADO:	**JAVIER MAURISIO BAQUERO MEDINA**

Atendiendo lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, se le pone de presente, lo informado por la secretaria de tránsito y transporte de Pasto, donde literalmente indican:

> Atendiendo su solicitud de registrar la medida cautelar de Embargo y Secuestro del vehículo con placa **IIM179**, ordenado por su despacho, dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-456, nos permitimos informar que una vez revisado nuestro sistema se encontró que el vehículo automotor en mención es de propiedad de MATILDE ORTIZ DE LOPEZ y GLORIA SOFIA LOPEZ ORTIZ, y NO de propiedad del demandado JAVIER MAURISIO BAQUERO MEDINA.
>
> Visto lo anterior no es posible dar cumplimiento a lo requerido por usted.

Sobre este particular, el despacho se pronunció en providencia del 29 de octubre de 2020.

De otra parte, se remite el link donde puede ser visualizado la providencia solicitada por la demandante.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542843/54878033/2019-456+EJECUTIVO+TRAMITE+%281%29.pdf/99764d80-dafc-4dac-8d30-e7e9d7159c6d.

Finalmente, las señoras GLORIA SOFIA LOPEZ ORTIZ y MATILDE ORTIZ DE LOPEZ, mediante oficio radicado al correo del despacho, solicitan que no se tenga en cuenta la medida cautelar sobre el vehículo IIM179, toda vez que el mismo es propiedad de las citadas, para lo cual allegan los documentos que acreditan lo dicho.

Ante esto, el despacho les pone de presente que la medida no fue materializada por no corresponder la propiedad del vehículo al demandado,

por tanto, la secretaria de tránsito y transporte de Pasto no procedió a realizar la anotación de embargo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e91926c6f2f8baded8386594806cac031146cc72f60f2d55e3bb1d9daf83f**
Documento generado en 02/02/2021 12:39:38 PM